

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

BDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.872

Dictando normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda

Habiéndose dispuesto en la Circular de la Comisaría General, núm. 576, de fecha 6 de junio último («B. O. del Estado», número 160), la finalización de la campaña chacinera 1945-46, se hace preciso proceder a una nueva ordenación de aquellos problemas relacionados con el comercio, sacrificio e industrialización del cerdo durante la próxima temporada, debiendo adaptarse aquélla a las circunstancias actuales y sujetarse determinados productos a precios máximos, al objeto de que los mismos puedan llegar a aquellos sectores de población de limitadas posibilidades económicas

Por ello, la Comisaría General, dispone:

I.—Ganado

Art. 1.º El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia, aun cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del certificado de Sanidad Veterinaria y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Disposición, a estos efectos. Dichas guías serán, por consiguiente, el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado de referencia.

En otro caso, y siempre dentro de la provincia, para el traslado de los cerdos, será indispensable que estos vayan acompañados de un conduce o documento análogo.

Art. 2.º Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad para trabajar como mata-

deros industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir sin limitación de cupos, el ganado de cerda que consideren conveniente.

Art. 3.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, les serán expedidas autorizaciones de compra por la Comisaría General (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o título de aquéllos, y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos, tan pronto obren en poder de sus titulares, serán presentados en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica, para que sean visados, señalados y registrados.

Los industriales podrán solicitar de la Comisaría General, sucesivas autorizaciones para nuevas compras. A medida que éstas vayan siendo agotadas, serán devueltas a dicha Comisaría, a través del Sector Nacional de Industrias Cárnicas.

Art. 4.º Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de las autorizaciones de compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde se encuentra el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación de aquél, siempre que justifiquen dicha representación y sea portador de la autorización de compra.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no expedirán guías de circulación más que a los industriales provistos de las autorizaciones de compra, en las que diligenciarán las reses cuya movilización se solicita. Igualmente se registrará el ganado que se traslade por medio de conduce.

Toda guía que se expida para fuera de la provincia, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos de destino, a fin de que por ésta se levante acta de la llegada de la expedición, en la inteligencia de que, si llegasen más cerdos de los consignados en la guía, la Delegación les decomisará, sin perjuicio de la responsabilidad que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º El ganado de cerda de vida podrá ser movilizado en los siguientes casos:

a) Cualquier clase de cerdos para su circulación dentro de una provincia.

b) De 35 a 70 kilogramos en vivo, únicamente con destino al aprovechamiento de montanera en las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Cáceres, Badajoz, Salamanca, Toledo, Ciudad Real, Avila y Zamora.

c) Los de peso inferior a 35 kilogramos, en vivo, podrán circular con destino a cualquier provincia.

En estos casos, para la expedición de las guías de circulación, además del certificado sanitario, deberá exigirse por la Delegación de Abastecimientos de origen que los interesados presenten en la misma una instancia por duplicado, en la que se haga constar: número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su Tarjeta de Abastecimientos y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación que expida la guía, y el segundo ejemplar

será remitido seguidamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias de fiscalización para evitar que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado, salvo cuando a ello hubiere lugar, y siempre que el mismo se encuentre en las debidas condiciones y se cumplimenten los requisitos de compra y sacrificio señalados en la presente Circular.

Las guías de circulación que amparen el traslado de esta clase de ganado, irán consignadas a los Gobernadores Civiles como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Art. 7.º No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino de las registradas en las autorizaciones de compra, si no es por falta de peso, enfermedad o muerte del mismo.

En estos casos, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos encargadas de diligenciar en las autorizaciones de compra las adquisiciones e incidencias del ganado adquirido, no formalizará ninguna anulación si no se justifica debidamente la causa, procediéndose en este caso a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento de referencia, extendiéndose además un acta que acredite la anulación, con expresión de los motivos. Dicha acta se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación y entregándose el otro al comprador, quien deberá unirlo a la autorización de compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente, será necesaria la expresa autorización de la Comisaría General.

Art. 8.º Queda prohibida la ma-

tanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos vivos en el acto del sacrificio.

Art. 9.º El ciclo de industrias, sección cárnica, del Sindicato Nacional de Ganadería, dará cuenta mensualmente a la Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato) que las compras, movimiento y recepción por las industrias del ganado de cerda, adquirido y distribuido según lo dispuesto precedentemente, así como de los sacrificios que se efectúen, todo ello según las instrucciones que al efecto se dicten por citado Organismo Sindical.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un registro en el que se anotarán todas las compras del ganado de cerda que se efectúen en sus respectivas provincias y movilización del mismo, con los datos concernientes a las guías expedidas para su traslado.

Los Delegados Locales de Abastecimientos remitirán parte a sus Delegaciones Provinciales de los conductos expedidos, con expresión del consignatorio y autorización de compra en que se detalla la adquisición, para su constancia en el libro-registro a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 11. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen formularán y enviarán antes del día 5 de cada mes a la Comisaría General y a cada una de las Delegaciones de destino del ganado, un resumen comprensivo de las reses que hayan sido adquiridas, tanto para las industrias enclavadas en otras provincias como las que se destinen a fábricas situadas en la propia provincia, así como de los cerdos de vida que hayan sido movilizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º.

Dicho resumen se ajustará al modelo núm. 1, anexo a esta Circular.

Art. 12. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no autorizarán los sacrificios de reses sin que estén debidamente cumplimentados los trámites señalados anteriormente, en cuanto a adquisición de ganado de cerda se refieren.

Asimismo no permitirán que los industriales dejen de declarar a la Comisaría General reses que hayan sacrificado, así como las cantidades de los productos que deban poner a disposición de dicho Organismo.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de todas las transgresiones que se cometan a este respecto.

Los Veterinarios incurrirán en las sanciones a que hubiere lugar, en el caso de incumplimiento de dicha función inspectora.

Art. 13. El empleo de carne de vacuno para la industrialización en régimen de mezcla, se efectuará en la proporción de una res de ganado bovino por cada seis de cerda.

II.—Productos del cerdo

Art. 14. Quedan intervenidos por la Comisaría General el tocino y manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifique, así como un tipo de chorizo, en las condiciones que se determinan en la presente Circular. Dichos artículos en ningún caso podrán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precios de tasa, y los dos primeros al sistema de racionamiento, así como el tercero, cuando lo consideren oportuno las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Las hojas de tocino, en todos los casos, llevarán el precinto que acredite la fábrica chacinera elaboradora y los envases de grasas fundidas, el troquel con el nombre de la razón social y número del registro de la fábrica de la Dirección General de Sanidad.

A este respecto, todas las partidas de los citados productos necesitarán para su transporte de la guía única de circulación, que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cualquiera que sea su procedencia y destino, previa presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria, regulándose su comercio por las disposiciones de la presente circular.

En cuanto a los chorizos, el especial tendrá forma de herradura o vela, con atados intermedios no superiores a diez centímetros. Por lo que se refiere al no intervenido, deberá tener un atado no inferior a veinte centímetros.

La distribución de chorizo especial al público se efectuará de acuerdo con las instrucciones que se dicten por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, tomando por bases las corrientes dirigidas que marcará la Comisaría General de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería.

Los demás productos industrializados son libres de precio, circulación y contratación, precisando únicamente para ser movilizados del certificado de Sanidad Veterinaria, siempre que vayan acondicionados de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, debiendo cargar en factura el 0,10 pesetas por kilo de producto vendido, que deberá ingresarse en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes

mensuales que entregarán a las Empresas los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras.

III.—Normas de industrialización.

Art. 15. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar por la Dirección General de Sanidad, quedarán intervenidos por la Comisaría General a todos los efectos que se señalen en la presente disposición.

Los laboratorios de Biología Animal, en lo que a la adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento de suero y virus se refiere, se regirán por normas especiales que dicte la Comisaría General.

Art. 16. Queda autorizada la industrialización de productos de cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

Artículo 17. No industrializarán aquellas fábricas que estuviesen comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas mencionadas en el artículo 16, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Sanidad no autorice directamente para trabajar.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña chacinera.

Art. 18. Los industriales chacineros pondrán a disposición de la Comisaría General las siguientes cantidades mínimas de grasas y productos:

Tocino, 20 kilos por cerdo sacrificado.

Manteca fundida, 4 kilos por cerdo sacrificado.

Chorizo, 14 kilos por cerdo sacrificado.

Los jamones traseros y delanteros se recortarán de tocino por su parte inferior al límite del tejido muscular que los forma y en sentido semicircular.

Las cabezas se recortarán de tocino por sus partes laterales, separando la carrillada que forma ésta, de tal modo que deje al descubierto la parte muscular y oreja de la quijada.

En ningún caso podrán vender-

se ni ejercer comercio libre con tocino y la manteca procedentes del sobrante que resulte después de entregar las cantidades señaladas anteriormente. Los industriales podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de chacinera o conservación de embutidos, cuando lo estimen por conveniente dentro de la campaña, pero en caso de no hacerlo deberán ponerlo a disposición de la Comisaría General. Estos, en todos los casos, deberán ser declarados con anterioridad a la fecha en que se formule el resumen de fin de la campaña, haciendo constar en la declaración jurada mensual de producción donde se incluye su carácter de excedentes.

Art. 19. Se podrá elaborar cualquier clase de producto de chacinera en régimen puro o mezcla, sin sujeción a precios, excepto los señalados en el artículo 18, que quedan intervenidos y sujetos a los precios topes que se indican en el artículo siguiente.

Queda terminantemente prohibida la fabricación de cualquier embutido en cuya composición entre como elemento las aves, así como la fabricación de fiambres vacunos, con excepción de la lengua a la escarlata.

En el producto denominado «chorizo en manteca» deberá emplearse este último artículo en la proporción máxima del 40 por 100.

Art. 20. Los precios máximos en fábrica que han de regir para las grasas y demás productos del cerdo intervenido, son los siguientes:

Chorizo, precio en fábrica, incluidos envase, impuestos sanitarios y usos consumos, 17'10 pesetas kilogramo neto; mayoristas, incluidos toda clase de gastos, impuestos y envase, 18 id., y detallistas al público, incluidos todos los gastos anteriores, 18'80 id.

(Concluirá)

CIRCULAR NUM. 1.871

Prohibiendo la venta en conserva o salazón de la merluza, pescadilla y otros.

Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida, desde el día 20 del actual mes de noviembre, la venta en conserva o salazón de la merluza, así como de la pescadilla y demás especies de pescado no autorizadas para ello por disposiciones vigentes.

La liquidación de existencias de estos pescados deberá efectuarse con anterioridad a la indicada fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Burgos 11 de noviembre de 1946.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago,

Diputación Provincial de Burgos

Aprobado por la Comisión Gestora en su sesión ordinaria del día 15 del actual Expediente de Habilitación de Créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior y por Transferencia de partidas en las cuales resulta sobrante de consignación y se transfiere para cubrir las obligaciones inaplazables dentro del presupuesto del ejercicio corriente, que han resultado insuficientemente dotadas, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 236 del Decreto de 25 de enero último, para que durante el mismo pueda ser examinado por quien lo considere conveniente y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, a fin de que pasado dicho plazo sean enviadas con el expediente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda o en otro caso declararse el acuerdo ejecutivo en la forma dispuesta.

Las partidas del presupuesto ordinario del ejercicio actual que han de reforzarse para cumplir los servicios ineludibles a ellas afectos son las siguientes:

Capítulo	Artículo	Partida	CONCEPTO	Cantidad que se habilita o suplementa
1.º	1.º	1	Para pago de gastos Censo Electoral	1.500'00
1.º	1.º	4	Id. vivienda Gobierno Civil	3.000'00
1.º	9.º	63	Para pago de suscripciones obligadas	500'00
1.º	11.º	64	Para pago a la Hacienda de contribución de Utilidades	6.000'00
2.º	1.º	67	Para pago de gastos de representación de la Excm. Diputación con motivo de los actos celebrados en la misma, en cuanto encajan en este concepto.	45.000'00
5.º	2.º	86	Gastos de recaudación, abono de horas extraordinarias	1.000'00
6.º	1.º	Varias	Para formalizar haberes de empleados con transferencia del artículo 4.º, partida 246 bis, de este mismo capítulo, por acuerdo de 28 de junio último.	60.000'00
6.º	2.º	Id.	Para id. id id	5.000'00
6.º	3.º	226	Para pago de papel para el «Boletín Oficial», por aumento de cupo obligatorio	8.000'00
6.º	2.º	227	Para pago de contribución industrial de la Imprenta, por aumento	100'00
6.º	2.º	229	Para pago de luz y energía de la Imprenta provincial.	1.000'00
6.º	4.º	232	Para pago de mobiliario y efectos adquiridos, por precisión para la Diputación con motivo de los actos celebrados en la misma	8.000'00
6.º	4.º	233	Para pago de uniformes y vestuario de ordenanzas, adquiridos con dicho motivo	5.000'00
6.º	4.º	234	Para calefacción y alumbrado del Palacio, por ser insuficiente la consignación anterior	15.000'00
8.º	2.º	250	Para racionado de la Casa de Maternidad por no ser suficiente la consignación anterior.	8.000'00
		251	Para combustible de la misma id. id.	2.000'00
		256	Para tela de sábanas.	1.000'00
		261	Para racionado de la sección de expósitos	15.000'00
		262	Para combustible de la id.	2.000'00
		265	Para efectos de aseo y limpieza	200'00
		267	Para camas, cunas y enseres	600'00
		268	Para vestuario	200'00
		269	Para instrumental quirúrgico.	250'00
8.º	3.º	274	Para racionado del Hospital provincial	65.000'00
		275	Para combustible del mismo	10.000'00
		276	Para alumbrado de id.	10.000'00
		281	Efectos de aseo y limpieza	1.000'00
		285	Para medicamentos	20.000'00
8.º	4.º	331	Para racionado de la Casa de Caridad	150.000'00
		332	Para leña para el horno de la misma	5.000'00
		333	Para combustible de la misma	15.000'00
		339	Para material de oficina	250'00
		341	Para vestuario de acogidos	5.000'00
		344	Para material de carpintería	1.500'00
		345	Para material de hojalatería	1.500'00
9.º	3.º	365	Para gastos de la Oficina de Mutiados, por ser insuficiente la consignación anterior	1.000'00

10.º	4.º	376	Para alumbrado de la Academia de Dibujo	1.500'00
10.º	9.º	385	Para id. id. de la Biblioteca provincial	1.000'00
10.º	10.º	398	Para entregar al Ministerio de Educación Nacional, Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, por compromiso contraído.	5.000'00
11.º	1.º	409	Para pago de Subsidio Familiar a Camineros	2.500'00
11.º	1.º	414	Para gastos de los coches de Vías y Obras en reparaciones y salidas urgentes	15.000'00
11.º	10.º	423	Para los gastos de reparación y conservación hechos en el Palacio con motivo de los actos solemnes celebrados en el mismo	8.000'00
11.º	10.º	423	Para completar el presupuesto de ampliación de la calefacción del nuevo Pabellón de Cirujía, según acuerdo de 9 de mayo último.	20.000'00
14.º	1.º	451	Para abono de jornales devengados en el Campo Práctico de Agricultura, por ser insuficiente la consignación anterior.	5.000'00
Suma				531.600'00

Para cubrir estas atenciones por habilitación y suplemento de crédito contamos con las disponibilidades siguientes:

A tomar del resto del superávit del ejercicio anterior.	142.000'00	
Por transferencia tomando del capítulo 1.º artículo 5.º partida 60 como sobrante de la consignación para pensiones que no se ha invertido ni comprometido en el ejercicio actual.	45.000'00	
Por transferencia del capítulo 6.º, artículo 4.º, partida 246 bis al 6.º 1.º y 2.º, para atenciones de personal acordadas.	65.000'00	
Por transferencia del capítulo 8.º art. 2.º partida 272 por no haberse invertido la consignación de amas externas ni estar comprometida	40.000'00	
Por transferencia que tomamos del capt. 8.º, art. 3.º, partida 299 de consignación que se hizo para adquisición de camas, colchones y demás enseres para el nuevo pabellón y que no se ha invertido más que en parte y se lleva en su resto como consignación al presupuesto próximo.	60.000'00	
Por transferencia que hacemos del capítulo 8.º, art. 3.º, partida núm. 300 que se consignó para el sostenimiento de dichas 50 camas y no ha tenido efecto en el actual ejercicio, previsión para el presupuesto próximo.	71.600'00	
Por transferencia que hacemos de la partida del capítulo 8.º, art. 6.º, núm. 360 bis, que se consignó para obligaciones benéfico-sanitarias de la nueva Ley, que por estar pendiente de reglamentación no ha tenido efecto.	65.000'00	
Por transferencia que tomamos del capítulo 11.º, artículo 2.º, partida número 415, que se consignó para subvenciones que no se han concedido ni comprometido en el ejercicio.	45.000'00	
Suma igual al anterior		531.600'00

Burgos 14 de noviembre de 1946.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

D. Antonio Avendaño Portúa, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Escamilla Antequera, de 34 años de edad, casado, representante de teatro, natural de Ciudad Real y vecino de Madrid, representante de la

Compañía de Luisita Rodrigo y tiene un hermano en la Compañía de Bassó Navarro, llamado Manuel, ignorándose el domicilio que aquél tenga en Madrid, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 274 de 1946, instruyó por el delito de estafa, bajo bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 11 de noviembre de 1946.—El Juez, Antonio Avendaño Porrúa.—El Secretario judicial, Lic. Emilia no Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-Anuncio.

D. Luis Zafón Cuezva, propietario de un molino harinero y fábrica de electricidad, enclavado en jurisdicción de Orón (Burgos), paraje conocido por «La Mina», solicita la inscripción en los libros registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene utilizando, con aguas derivadas del río Oroncillo, para accionamiento de los mencionados molino y Central eléctrica.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26, 1.º

Zaragoza 5 de noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Fernández.

Agrupación forzosa de Municipios del partido judicial de Burgos para atenciones de Administración de Justicia.

Aprobado por la Junta de Representantes de esta Agrupación Forzosa el presupuesto especial ordinario para las atenciones de Administración de Justicia durante el ejercicio de 1947, en sesión celebrada el día 9 del mes actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249, en relación con los 227, 228 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de esta capital, pudiendo formularse reclamaciones para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, pero presentándolas ante esta Alcaldía-Presidencia, contra el indicado presupuesto y en el referido plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo preceptado en las disposiciones que se citan.

Burgos 12 de noviembre de 1946.—El Alcalde Presidente, Carlos Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

D. Benigno Morales Riaño, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma,

Hago saber: Que en el Expediente que se instruye por débitos de la Contribución Rústica; perteneciente a los años que se dirán y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de Hacienda de esta provincia en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan. las cantidades que se dirán, y resultando que los mismos son de domicilio desconocido para esta Recaudación, se les cita por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante; advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del R. D. de 2 de mayo de 1926.

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Covarrubias

1940

Felisa 6,35
Hos. de González Gallo 2,38
Beltrán Juarros 1,45
Ascensión Arranz 9,58
Arcensión Araus 1,54
Antonio Ahedo Camarero 6,22
Alberto Castro Juarros 0,54
Angel Cano 1,05
Ascensión Castro 3,31
Anacleto Comarero Alonso 3,65
Hos. de Apolinar Gallo 1,72
Aurelia López 0,79
Antonio Marcos 0,72
Anselmo Martín Arroyo 0,71
Agustín Moneo, 1,46
Angela Nebreda 6,88
Angela de la Riva 0,78
Andrés Santos 4,39
Qos de Balbina Cristóbal 1,05
Basilio López López 0,65
Benigno Marín 4,89
Bárbara Marrón 18,43
Benita Ortiz 0,26
Bernardo Sanz 1,42
Cipriano Ahedo Camarero 5,34
Claudio Abajo 0,76
Ciriaco Camarero 10,38
Cipriano Cristóbal 0,26
Cosme González Juarros 0,71
Carmen Gallo 0,59
Carlos Juarros 24,23
Cristina Juarros León 0,72
Cosme Juarros Portugal 2,28
Constantino López 16,54
Cuevas de Mecerreyes 0,38
Casilda Tejada Tejada 0,26
Daniel Arnáiz 0,83
Dolores Barbadillo 3,20
Dolores Casado 6,47

Dolores Gallo 2,82
Dominica Gil 1,94
Dolores Ibáñez 7,55
Dolores Juarros 1,08
Domingo Ortiz 2,89
Damiana Ortiz 1,32
Domingo Hortigüela González 14,44
Emilia Alonso 2,44
Eugenio Barbadillo 1,86
Eleuteria Cuevas 0,69
Esteban Casado 11,58
Eleuterio Camarero Camarero 3,07
Emilio Esteban 4,32
Herminio Gallo 1,33
Hermenegildo González 0,48
Evilasio de Juana 0,52
El mismo 5,87
Eladia Juarros 0,26
Eugenio Juarros 3,43
Heamínio Juarros 4,59
Esteban Miguel 1,77
Eugenio Puente Camarero 0,53
Eugenia Sanz 0,90
Filomena Alaméda 0,71
Francisco Arroyo 0,2
Felipe Cuevas 3,62
Felisa Cuevas 1,15
Félix González 0,66
Fernando González 2,62
Froilán González 32,12
Felipe Juarros 0,71
Felisa Juarros 14,66
Fidela Juarros Tejada 13,66
Félix López 1,43
Fernando López 13,90
Francisca López 4,49
Félix Nebreda 0,79
Filomeno Nebreda Lopez 2,82
Faustino Núñez 0,39
Flarencio Núñez Bravo 11,88
Félix Ortiz 16,18
Felipe Hortigüela 21,65
Felisa Hortigüela López 8,56
Faustino Hortigüela López 13,99

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Santa Cruz de Valle Urbión.

El próximo día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de 56 hayas maderables marcadas, en el sifio «La Dehesa de Cerrolomba» tasadas en 6.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones de esta Junta.

Santa Cruz de Valle Urbión 12 de noviembre de 1946.—El Presidente, Antonio Bartolomé.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
» desembolsado 189.445.250 »
Reservas 145.517.519'28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad.)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Junta vecinal de Butrera.

El día 9 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana se celebrará en este pueblo la subasta de los pastos por cinco años, en el monte «Ahedo», para pastar 22 cabezas de ganado vacuno y cinco de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.620 pesetas.

El pliego de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia, fecha 5 de julio último, obra de manifiesto en esta Junta vecinal.

Butrera 13 de noviembre de 1946.—El Presidente, Pablo Pereda.

Alcaldía de Galarde.

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos del monte «Valdecarros», de este Ayuntamiento, anunciada para el día de hoy, se anuncia nuevamente bajo igual cantidad y condiciones para el día 25 del actual y hora de las once de su mañana.

Galarde 13 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Buenaventura Atroyo.

Vendo casa planta y piso

sin intermediarios, 32.000 pesetas. Casa y pisos nueva construcción, llave en mano, mejor zona Burgos. Informes, Vadillos, 48, 2.º, centro. 10

El día 14 del actual desaparecieron de Villagonzalo - Pedernales dos yeguas de las señas siguientes: una blanca, con pintas rojas y herrada de las patas delanteras, y la otra negra, la frente blanca, herrada de las patas delanteras y con la marca M en la pata derecha. Avisar el paradero a su dueño Julián Martínez, en dicho pueblo.

HERNAEZ MOLINER

ESPECIALISTA NIÑOS

Lámpara de Cuarzo.—Rayos X
Consulta de 11 a 2 y de 4 a 6 y 1/2
Calle de Santander, 3, 3.º, izqda
Teléfono 2638.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311